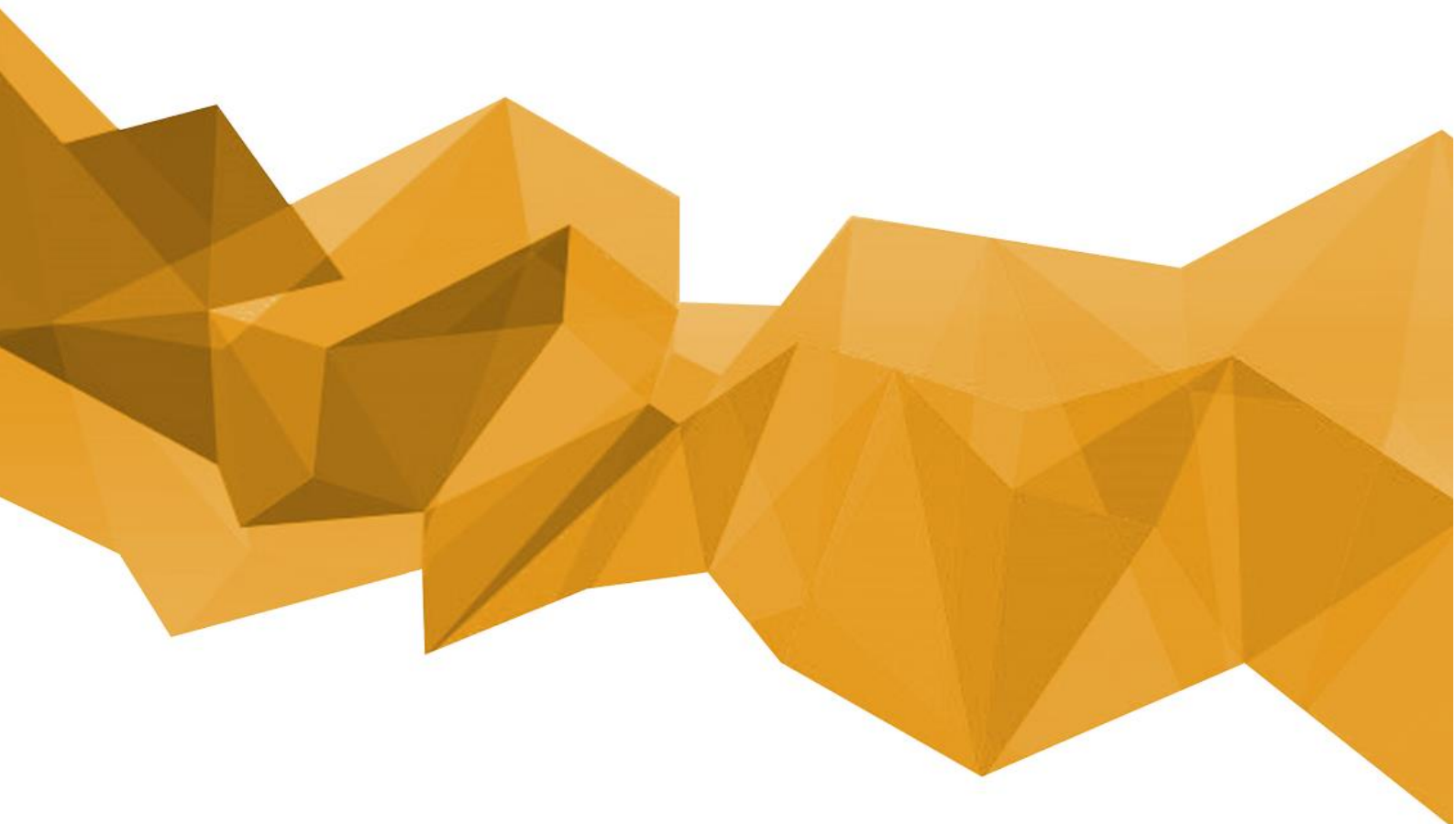




POSICIONAMIENTO SOBRE SISTEMAS ELECTORALES



**CONSEJO DE ALUMNOS DE
LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**
PABELLÓN DE URUGUAY. AV. CHILE S/N

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------------------------------------|---|
| 1. Introducción y motivación del documento | 3 |
| 2. Contexto en el Sistema Universitario Español | 3 |
| 3. Contexto en la Universidad de Sevilla..... | 3 |
| 4. Elecciones a órganos de representación del estudiantado..... | 3 |
| 4.1. Delegación de Grupo | 4 |
| 4.2. Delegación de Curso | 4 |
| 4.3. Delegación de Centro | 4 |
| 4.4. Delegación del CADUS..... | 4 |
| 5. Elecciones a representantes estudiantiles..... | 5 |
| 5.1. Consejo de Departamento | 5 |
| 5.2. Junta de Centro | 5 |
| 5.3. Claustro Universitario..... | 5 |
| 5.4. Consejo de Gobierno | 6 |
| 5.5. Consejo Social | 6 |
| 5.6. Otros órganos y comisiones | 6 |
| 6. Elecciones a órgano unipersonales | 6 |
| 6.1. Directora o Director de Departamento..... | 6 |
| 6.2. Decana o Decano o Directora o Director de Escuela | 6 |
| 6.3. Rectora o Rector | 6 |
| 6.4. Otros órganos unipersonales..... | 6 |
| REFERENCIAS..... | 7 |

1. Introducción y motivación del documento

Un sistema electoral es un conjunto de elementos de una normativa electoral que tienen una incidencia directa en la mediación entre votos y escaños, es decir, que a igual número de sufragios populares son capaces de producir una distinta composición de las instancias representativas. Doctrinalmente se considera que son elementos del sistema electoral: la circunscripción electoral, la fórmula electoral, la previsión o no de barrera electoral y la forma de expresión del voto.

En el ámbito universitario se celebran multitud de procesos electorales, muchos de los cuales relativos únicamente al estudiantado. Por ello, en este documento, el Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, en adelante CADUS, plasma su postura y consideraciones sobre los sistemas electorales empleados para los procesos electorales de la Universidad de Sevilla.

2. Contexto en el Sistema Universitario Español

Actualmente, el gobierno y representación de las Universidades viene regulado en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en particular, en su Título IX, donde se regulan tanto los órganos colegiados de las Universidades, como los órganos unipersonales de gobierno. A su vez, a nivel autonómico, se desarrolla normativamente en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Si bien cada universidad del Sistema Universitario Español, en adelante SUE, cuenta con diferentes modelos de representación estudiantil, así como distintos porcentajes de representación en los órganos colegiados, cabe destacar el sistema de elección del Rector o Rectora. La LOSU, en contraposición con La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), establece que *«El Rector o la Rectora será elegido o elegida mediante elección directa por sufragio universal ponderado por todos los miembros de la comunidad universitaria»*.

3. Contexto en la Universidad de Sevilla

El Capítulo IV del Título I los Estatutos de la Universidad de Sevilla desarrolla el Régimen Electoral donde se sientan los principios generales de dicho Régimen de esta institución, los cuales han de desarrollarse en el Reglamento General de Régimen Electoral y en el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación del Estudiantado.

Así, la elección de representantes de cada sector de la comunidad universitaria se realiza mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto y de acuerdo con el principio de presencia equilibrada; son elegidas o elegidos por sufragio universal ponderado tanto la Rectora o Rector por todos los miembros de la comunidad universitaria, como las Decanas o Decanos y Directoras o Directores de Escuela por los miembros de la comunidad universitaria censados en el centro.

4. Elecciones a órganos de representación del estudiantado

En la Universidad de Sevilla, el estudiantado está dotado, a través del CADUS, de capacidad autorreguladora en materia electoral. Así, mediante el Reglamento de Elecciones a Representantes de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla del año 1998, el CADUS cumplió con su deber estatutario de elaborar y aprobar la normativa reguladora de los procedimientos de elección a los órganos de representación de los estudiantes.

Posteriormente, en el año 2022 se elabora el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación Estudiantil de la Universidad de Sevilla, que sustituye al reglamento aprobado en el 1998 y lo adecua a las distintas reformas normativas acontecidas. Aprobado por Acuerdo 1 del Pleno del CADUS en la sesión de 12 de mayo de 2022 y ratificado el 28 de junio de 2022 por Acuerdo 5.1 del Consejo de Gobierno.

La capacidad de autorregularse en materia electoral origina que la Universidad de Sevilla cuente con la única comisión electoral estudiantil del SUE, lo que permite una mayor autonomía de los procesos electorales a órganos de representación estudiantil, siempre con la garantía de recurso a la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla.

En general, en los procesos electorales estudiantiles debe primar la democracia directa, haciendo participe a cada estudiante de la elección de sus representantes y permitiéndoles participar de primera mano en la vida política de la universidad, acercando los representados a sus representantes y fomentando el sentimiento de pertenencia a la comunidad universitaria y la participación activa en la toma de decisiones en la universidad.

4.1. Delegación de Grupo

Los miembros de las Delegaciones de Grupo son aquellos que más contacto directo mantienen con el estudiantado, existiendo una comunicación diaria entre estos que permite ejercer las labores de representación en el ámbito de los grupos docentes, en especial en las comunicaciones con el profesorado.

Dada su casuística, el CADUS encuentra el sufragio universal directo como el sistema electoral más adecuado para la elección de los miembros de las Delegaciones de Grupo. Aún así, dada la gran heterogeneidad que puede existir dentro de los grupos, es necesario que se fomente la formación de candidaturas colectivas que incluyan estudiantes de dobles titulaciones, repetidores u otras casuísticas, que permitan una mayor representatividad.

4.2. Delegación de Curso

Dada la existencia de las Delegaciones de Grupo, las Delegaciones de Curso ejercen una representación menos directa con el estudiantado. Este órgano de representación debe entenderse como una coordinación de las distintas Delegaciones de Grupo de un mismo curso y, por tanto, sus miembros deben ser elegidos por y entre los miembros de las Delegaciones de Grupo del correspondiente curso, permitiendo así una elección más eficiente.

4.3. Delegación de Centro

La Delegaciones de Centro juegan un papel fundamental en la representación estudiantil del Centro en la Universidad de Sevilla, atendiendo los incidencias y consultas del estudiantado, así como ejerciendo de principal interlocutor ante los órganos de gobierno de los Centros. El contacto entre las Delegaciones de Centro y sus representados también debe ser fluido y, por tanto, también debe existir un sistema electoral basado en el sufragio universal directo. Del mismo modo, las candidaturas a la Delegación de Centro deben perseguir la integración de miembros que cursen las distintas titulaciones y dobles titulaciones impartidas en el Centro.

4.4. Delegación del CADUS

En el caso de la Delegación del CADUS, esta ejerce también una representación directa atendiendo a estudiantes de toda la Universidad de Sevilla, además de ser el órgano interlocutor con el Rectorado y con el resto de agentes gubernamentales o estudiantiles del panorama nacional y autonómico, siendo los representantes del órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado.

Dada la relevancia de las labores emprendidas por la Delegación del CADUS, todo el estudiantado de la Universidad de Sevilla debe participar de forma directa en su elección. Sin embargo, dada la diferencia en número de estudiantes presente entre los distintos Centros de la universidad, deben ponderarse los votos otorgando un voto a cada centro.

5. Elecciones a representantes estudiantiles

En todos los órganos colegiados de la Universidad de Sevilla tiene representación el estudiantado, siendo una de las universidades con un porcentaje de representación estudiantil más alto, un 30% en la mayoría de órganos.

A la hora de elegir a los representantes en los distintos órganos es necesario tener en cuenta algunas de las casuísticas de la Universidad de Sevilla como es la gran segregación de sus Centros por la ciudad o la gran cantidad de miembros que conforman su comunidad universitaria.

5.1. Consejo de Departamento

Atendiendo a la diversidad de los Departamentos y de los Centros donde imparten docencia, los representantes estudiantiles deben ser elegidos anualmente mediante sufragio universal, estableciendo circunscripciones electorales en cada Centro en el que el Departamento tenga docencia. Dicho reparto de plazas debe ser flexible, permitiendo que las plazas no cubiertas por representantes de un Centro puedan ser ocupadas por representantes de otros Centros.

Así mismo, el Consejo de Departamento debe contar con un miembro de la Delegación de Centro de aquel Centro donde el Departamento tenga sede, que se encargue de coordinar a los distintos representantes estudiantiles y sus reivindicaciones.

5.2. Junta de Centro

Los representantes estudiantiles en las Juntas de Centro deben ser elegidos anualmente mediante sufragio universal por el estudiantado del correspondiente Centro, garantizando la presencia de un miembro de la Delegación de Centro que pueda canalizar las reivindicaciones de la representación estudiantil del Centro.

5.3. Claustro Universitario

Dada la complejidad de la realización de elecciones al Claustro Universitario, los representantes estudiantiles en dicho órgano deben renovarse cada dos años. Sin embargo, no puede olvidarse el carácter pasajero del estudiantado por la representación estudiantil, haciendo necesario que anualmente se lleven a cabo elecciones parciales para cubrir las vacantes que se produzcan en el Claustro Universitario y que permitan una renovación más eficiente. Además, debería de establecerse un sistema de suplencia en caso de vacancia.

Por otro lado, para la correcta representación de cada Centro, deben establecerse circunscripciones electorales en cada uno de estos, realizando un reparto equitativo de plazas. Además, debe garantizarse la presencia de un representante del CADUS que pueda canalizar las reivindicaciones del estudiantado y de las distintas Delegaciones de Centro en este órgano. Igualmente, la Delegada o el Delegado de Alumnos de cada uno de los Centros debe ser miembro como representante de su respectivo Centro.

5.4. Consejo de Gobierno

La LOSU establece que la elección de los representantes estudiantiles debe realizarse por y entre los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario. Sin embargo, deben llevarse a cabo elecciones anuales que permitan la renovación de las plazas que hayan quedado vacantes en este órgano.

Además, del mismo modo que en el Claustro Universitario, debe garantizarse la presencia de un representante del CADUS.

5.5. Consejo Social

El representante estudiantil en el Consejo Social debe ser elegido a propuesta de los representantes estudiantiles en el CADUS, renovando al representante periódicamente o cuando se produzca la vacante.

5.6. Otros órganos y comisiones

Aquellos otros representantes estudiantiles que deban ser nombrados en otros órganos autonómicos, estatales o de otra índole, o en distintas comisiones universitarias, deben ser elegidos por el CADUS como órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado.

6. Elecciones a órgano unipersonales

6.1. Directora o Director de Departamento

Las Directoras o los Directores de Departamento son figuras más ligadas a la gestión interna de los Departamentos relacionada con el profesorado, por ello, su elección debe llevarse a cabo por los miembros del correspondiente Consejo de Departamento.

6.2. Decana o Decano o Directora o Director de Escuela

Las Decanas o los Decanos y las Directoras o los Directores de Escuela son el órgano unipersonal de gobierno de los Centros. Estos, en especial en aquellos Centros con menor número de estudiantes, mantienen mayor contacto con los distintos miembros de la comunidad de su Centro. Como máximos representantes de los Centros, su elección debe realizarse mediante sufragio universal directo por todos los miembros del Centro.

6.3. Rectora o Rector

La Rectora o Rector es la máxima autoridad de la Universidad de Sevilla, ejerciendo su dirección y ostentando su representación. Por ello, desde el CADUS consideramos que su elección debe realizarse mediante sufragio universal directo, asegurando, al menos, un 30% de representación del estudiantado en su elección.

6.4. Otros órganos unipersonales

La designación de los miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad o de los Centros debe corresponder a la Rectora o Rector o a la Decana o Decano o Directora o Director de Escuela respectivamente, previa audiencia del Consejo de Gobierno o la Junta de Centro. Sin embargo, en el momento de presentar su candidatura a Rectora o Rector o a Decana o Decano o Directora o Director de Escuela debe ser pública la lista de miembros que conformarán su Equipo de Gobierno.

Del mismo modo, la elección del resto de representantes de la universidad en los diversos órganos en los cuales haya representación de la universidad debe corresponder a la Rectora o Rector previa audiencia del Consejo de Gobierno.

REFERENCIAS

Definición de sistema electoral. Recuperado de:

<https://dpej.rae.es/lema/sistema-electoral>

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Recuperado de:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-24515-consolidado.pdf>

Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Recuperado de:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOJA-b-2013-90010-consolidado.pdf>

Estatutos de la Universidad de Sevilla. Recuperado de:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2025/508/BOJA25-508-00085-6229-01_00319829.pdf

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario. Recuperado de:

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/23/pdfs/BOE-A-2023-7500.pdf>